

Expediente: **6375/23**

Carátula: **SIMO WALTER DAMIAN Y OTROS C/ MORENO ARMANDO JONATHAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **15/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20342758135 - SIMO, JUAN PABLO-ACTOR/A

20342758135 - SIMO, VALERIA ANAHI-ACTOR/A

90000000000 - MORENO, ARMANDO JONATHAN-DEMANDADO/A

90000000000 - CEJAS, NORBERTO CARLOS-DEMANDADO/A

20365842354 - ARROYO, JORGE LUIS-POR DERECHO PROPIO

20342758135 - SIMO, WALTER DAMIAN-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 6375/23



H102335365702

Juzgado en lo Civil y Comercial Común XIII° Nominación

JUICIO: SIMO WALTER DAMIAN Y OTROS c/ MORENO ARMANDO JONATHAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS **Expte N°: 6375/23**

San Miguel de Tucumán, 14 de febrero de 2025

Y VISTOS: Que se encuentra para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "SIMO WALTER DAMIAN Y OTROS c/ MORENO ARMANDO JONATHAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N°: 6375/23", y

CONSIDERANDO

Que habiendo recaído el pronunciamiento en fecha 12/02/2025, el Dr. Jorge Luis Arroyo, Mediador del Poder Judicial solicita a en presentación digital de fecha 13/02/2025 aclaratoria , en cuanto expresa que se le regularon honorarios tanto a cargo de la parte actora (requiriente), afirmando que ésta ya cumplió con el pago de sus honorarios, como a cargo de la parte demandada (requerida), quién no cumplió con el pago de sus emolumentos profesionales.

Asevera que no corresponde regular honorarios a cargo de la actora, debido a que los honorarios a sus cargos ya fueron saldados por el Poder Judicial de Tucumán mediante el pago de factura 0006-0000264 de fecha 05/08/2024 cuya copia adjuntó.

Por todo esto es que solicito tenga por bien corregir la Resolución de fecha 12/02/2025 regulando únicamente honorarios a cargo de la parte demandada (requerida).

Por último, manifiesta que, en caso de mantenerse la resolución tal cual se encuentra, se estaría generando un grave perjuicio para el actor, ya que se encontraría con una obligación dineraria a su cargo. Y además a esta parte porque le generaría una duplicidad de deuda sobre la cual debe pagar aportes previstos por Ley N°: 6.059.

Así la aclaratoria supone la posibilidad que pueda el Tribunal o Juez que la ha dictado, corregir cualquier error material que se hubiere deslizado en el fallo, aclarar algún concepto oscuro, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, a pedido de parte, siempre que no se modifique en lo sustancial la sentencia que se aclara.

De la lectura del pronunciamiento referenciado el Proveyente advierte que le asiste razón al mediador, dado que, en presentación digital de fecha 10/02/20025 y 13/02/2025 se encuentra adjuntada factura de pago a cargo de la parte requirente por cierre sin acuerdo en mediación, quienes cuentan con el beneficio de la justicia gratuita en el art 53 de la Ley de Defensa del Consumidor. Por lo expuesto, corresponde aclarar la sentencia conforme lo peticionado.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el art. 764 del CPCC,

R E S U E L V O

I.- CORREGIR el error material contenido en el punto I resolutivo de la sentencia de fecha 12/02/2025,. En consecuencia, donde dice "**I.- REGULAR HONORARIOS** al mediador Jorge Luis Arroyo por su actuación en la mediación prejudicial, la suma de \$220.000, de los cuales \$110.000 se encuentran a cargo de los actores y \$110.000 se encuentran a cargo de las demandadas...", debe decir: "**I.- REGULAR HONORARIOS** al mediador Jorge Luis Arroyo por su actuación en la mediación prejudicial, la suma de \$220.000, de los cuales \$110.000 se encuentran a cargo de las demandadas (requeridas) ...".- DCV 6375/23

HÁGASE SABER

Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo

Juez

Juzgado en lo Civil y Comercial Común

de la XIII° Nominación

Actuación firmada en fecha 14/02/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.